

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**
Deudor: **AGUSTÍN MORENO ARISTIZÁBAL**
Radicación: 17001-31-03-003-2001-00203-00
Sustanciación No. 012

Toda vez que no se allegaron manifestaciones adicionales de los acreedores dentro del término concedido en auto del 12 de noviembre de 2021, el Despacho procede a **AUTORIZAR** al Liquidador para que adjudique los bienes inventariados de conformidad con los porcentajes de participación establecidos en el proyecto aprobado, mismo que está encaminado a efectuar la cancelación de las obligaciones mediante daciones en pago.

La presente autorización es dada por el Despacho por cuanto se encuentra asumiendo las funciones de junta asesora del liquidador; además, el artículo 173 de la Ley 222 de 1995 permite la solución de las deudas presentadas al trámite liquidatorio mediante dicha forma de pago.

El liquidador deberá efectuar la solicitud de que trata el artículo 196 de la Ley 222 de 1995 en el momento que considere oportuno. En todo caso, dicho auxiliar de la justicia contará con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que, en asocio con los adjudicatarios, procedan a materializar las transferencias de dominio correspondientes.

Una vez llevada a cabo lo anterior, el Despacho se pronunciará frente a la extinción de las obligaciones por ocurrencia del fenómeno de la dación en pago.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado. 002 del 14/01/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA